



EN EL CASO DE:

Unión Insular de Trabajadores Industriales
y Construcciones Eléctricas (UITICE)
(Querellada)

-Y-

Wilfredo Aquino Medina y Otros (14)
(Querellante)

CASO: CA-2007-34

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 25 de octubre de 2007 el señor Wilfredo Aquino Medina y otros catorce (14) empleados, en adelante los querellantes, presentaron un Cargo en contra de la unión de epígrafe. Le imputaron la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un convenio colectivo.

“En la fecha del 23 de mayo de 2007 la unión de epígrafe incurrió en violación al convenio colectivo vigente en su Artículo XXXVII, Procedimiento para la Resolución de Querellas.

La controversia consiste en que el día 23 de mayo de 2007 todos los querellantes afectados nos presentamos a trabajar como de costumbre a las 7:30 a.m. en dos barrios del pueblo de San Sebastián. Como a eso de las 9:30 p.m. recibimos una llamada del supervisor Heriberto Cruz Ojeda para que dejáramos de hacer nuestro trabajo y nos reportáramos a la oficina Técnica de San Sebastián. Entre las 10:00 a.m. y 11:00 a.m. estábamos todos reunidos conforme lo instruido por el supervisor. Una vez allí este nos indicó que nos trasladáramos al Sector Buena Vista Carr.124 1.5, Pueblo Las Marías. Todos llegamos al pueblo de Las Marías a las 2:30 p.m. Una vez allí, recibimos instrucciones del Ing. Edgardo Arrocho Pirís, de levantar una línea primaria ya existente

en el Sector de Buena Vista en el Pueblo de Las Marías. Una vez revisamos el trabajo, concluimos que ese trabajo le pertenecía a la Unidad Apropriada UTIER, por lo que el trabajo no se realizó por nosotros. Le indicamos que no estábamos dispuestos a invadir unidad apropiada. Como consecuencia de esta acción, el patrono procedió a descontarnos todo el día con una (W) lo que significa descuento de salario por todo el día cuando realmente fuimos a trabajar.

Hemos realizado varias gestiones con la unión de epígrafe conforme lo establece el convenio colectivo vigente y no hemos recibido respuesta alguna. Por lo que solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre a la unión incurso de haber cometido prácticas ilícitas del trabajo al permitirle al patrono dicha práctica. Además, solicitamos a esta Honorable Junta que ordene al patrono "cesar y desistir" la práctica de ordenar a empleados de UITICE, realizar trabajos de otras unidades apropiadas, que nos retire la (W) impuesta y que proceda con el doble pago de salario por el día descontado de nómina."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

A continuación analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación, que sirven de fundamento para el presente *Aviso de Desestimación*.

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es la producción, distribución y venta de energía eléctrica y la operación y conservación de sistemas de riego. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. La Autoridad cuenta con aproximadamente 9,592 empleados, incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. De estos, 6,757 son empleados unionados distribuidos en cuatro unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) con aproximadamente 5,369 empleados, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y de Construcciones Eléctricas (UITICE) con aproximadamente 994 empleados, la

Unión de Empleados Profesionales (UEPI) con aproximadamente 388 empleados, y la Unión de Pilotos con aproximadamente 6 empleados.¹

3. La Unión Querellada (UITICE) representa la unidad apropiada compuesta por los siguientes proyectos de construcción:

- a) Líneas eléctricas de transmisión, de distribución y de comunicaciones, ya sean estas líneas aéreas o soterradas.
- b) Subestaciones, excluyendo las subestaciones que son parte integrante de cada unidad en las centrales generatrices. Se entiende, que la construcción de subestaciones incluye todas las labores de construcción y alambrado de paneles de control y medición y las pruebas de aceptación.
- c) Alumbrado público rural y urbano, excluyendo de los mismos a las líneas existentes.
- d) Mejoras extraordinarias a subestaciones, a líneas eléctricas y líneas de comunicaciones.

4. Al momento de los hechos, entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) existía un convenio colectivo cuya vigencia se extendió desde el 30 de enero de 2005 al 26 de enero de 2008. El artículo aplicable a esta controversia sería; el Artículo XXXVII, titulado, *Procedimiento para la Resolución de Querellas y Arbitraje*.

5. El 26 de noviembre de 2007 recibimos la posición escrita del señor Wilfredo Aquino Medina. En su escrito, presentó los mismos hechos y las mismas defensas que han presentado en los *Cargos* de referencia.

6. El 25 de enero de 2008 recibimos la posición escrita por parte de la Representante Legal de la Autoridad. Entre otras cosas, solicitó la desestimación del caso contra el patrono alegando que la Autoridad cumplió con pagarle a todos los querellantes el salario correspondiente al día 23 de mayo de 2007. Incluyó una certificación del Ingeniero Héctor L. Loperena a los efectos de que las nóminas de los querellantes fueron corregidas, sustituyendo el símbolo "W" por "JR". También

¹ Parte de la información técnica y estadística en estos párrafos sobre la Autoridad es de dominio público y surge de su página electrónica oficial www.aeepr.com.

expresó que el pago de esa jornada regular se reflejó en el Informe de Ingresos Catorcenal correspondiente a las fechas del 4 al 17 de noviembre de 2007.²

7. El 14 de febrero de 2008 el Representante de la Unión Querellada presentó su posición escrita. Con la misma, incluyó una certificación de pago realizada por el Departamento de Nóminas de la Autoridad donde se detalla el pago realizado correspondiente al día 23 de mayo de 2007.

Análisis

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la evidencia y documentos sometidos por las partes procedemos a exponer el análisis correspondiente a los casos de referencia.

Los querellantes presentaron una reclamación consistente en que para el día 23 de mayo de 2007 todos los querellantes se presentaron a trabajar como de costumbre a las 7:30 a.m. en dos barrios del pueblo de San Sebastián. Como a eso de las 9:30 p.m. recibieron una llamada del supervisor Heriberto Cruz Ojeda para que dejaran de hacer nuestro trabajo y se reportaran a la oficina Técnica de San Sebastián. Alegaron que entre las 10:00 a.m. y 11:00 a.m. estaban todos reunidos conforme lo instruido por el supervisor. Una vez allí este les indicó que tenían que trasladarse al Sector Buena Vista Carr. 124 1.5, Pueblo Las Marías. Expresaron que todos llegaron al pueblo de Las Marías a las 2:30 p.m. Una vez allí, recibieron instrucciones del Ing. Edgardo Arocho Pirís, de levantar una línea primaria ya existente en el Sector de Buena Vista en el Pueblo de Las Marías. Expresaron que una vez revisaron el trabajo, concluyeron que ese trabajo le pertenecía a la Unidad Apropriada UTIER, por lo que el trabajo no fue realizado por ellos. En ese momento, le expresaron al patrono que no estaban en condiciones de invadir la unidad apropiada UTIER. Como consecuencia de esta acción, en ese momento, el patrono procedió a descontarle de su salario todo el día de trabajo, correspondiente a 7.5 horas, incluyendo una (W) lo que significa un descuento de salario por todo el día.

Posterior a esa acción del patrono, los querellantes procedieron a reclamarle al patrono que había sido injusto el que se le descontara un día de

² La Autoridad presentó copia de dicho informe.

salario y se incluyera en nómina un símbolo de (W) cuando ellos habían acudido a su área de trabajo.

Como consecuencia de su reclamación, la Autoridad procedió a corregir el error y rembolsar a todos los empleados afectados el pago correspondiente a 7.5 horas de trabajo del día 23 de mayo de 2007. El pago de esa jornada regular se reflejó en el Informe de Ingresos Catorcenal correspondiente a las fechas del 4 al 17 de noviembre de 2007. Además, de los documentos que obran en el expediente, también se desprende que la Autoridad eliminó la (W) de la hoja de asistencia de ese mismo día. Ninguno de estos empleados trabajó tiempo extra, ni la hora de almuerzo del 23 de mayo de 2007.

Los pagos realizados correspondientes al día 23 de mayo de 2007 por cada querellante fueron los siguientes:

CW


EMPLEADO	CANTIDAD DEJADA DE DEVENGAR EL 23/05/07	CANTIDAD REEMBOLSADA EL 17/11/07
Wilfredo Aquino Medina	\$135.71	\$135.71
Manuel Rivera Rodríguez	141.01	141.01
José Rivera Jiménez	131.25	131.25
Pietro Ferrante Cruz	133.09	133.09
Albert Pérez Jiménez	141.04	141.04
Javier Santiago Mercado	138.11	138.11
José J. Soto Galarza	142.24	142.24
Alejandro Chaparro	132.19	132.19
Carlos H. Pérez Lamourt	141.04	141.04
Eladio J. Cardona Quiles	122.33	122.33
Ángel Nieves Quiñones	136.91	136.91
Damián Veras López	135.86	135.86
Alexis Segarra Pérez	130.24	130.24
Wilfredo Mercado Rodríguez	136.54	136.54

Entendemos que la Autoridad cumplió correctamente con el pago adeudado y que tampoco procede la práctica ilícita que se le imputa a la unión.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de marzo de 2008.


Lcdo. Carlos A. Marin Vargas
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con
acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Pedro Aponte
Oficial Ejecutivo, UITICE
P O Box 2038
Guaynabo Puerto Rico 00970-7004
2. Sr. Wilfredo Aquino Medina y Otros (14)
HC-8 Box 84181
San Sebastián Puerto Rico 00685

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2008.


Sra. Rita Valentín Fonfrias
Secretaria de la Junta

